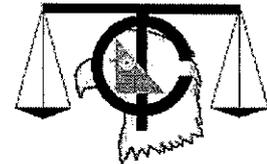




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

Dictamen Legal N.º 27/2021

Letra: T.C.P. - A.L.

Cde.: Expte N.º 1255/2020

Ushuaia, 24 de agosto de 2021

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a esta Asesoría Letrada, el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat caratulado: "54 VIVIENDAS – BARRIO MALVINAS ARGENTINAS – RIO GRANDE" a fin de emitir un Dictamen Legal.

I. ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones ingresaron a esta Secretaría Legal en razón de la Nota Interna N.º 1796/2021 Letra: TCP-S.C. del 19 de agosto de 2021, por la que el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS remitió el Informe Contable N.º 261/2021 Letra: TCP-AOP, suscripto por la C.P. Yésica S. FLECHA a fin de tomar intervención y expedirse sobre la cuestión allí planteada.

En el mentado Informe se deja constancia de que las actuaciones se hallan analizadas en el marco del control preventivo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Asimismo, en el apartado “IV- ANTECEDENTES y CONCLUSIÓN” se manifestó que: “(...) La cuestión que nos atañe surge de un primer análisis realizado a las actuaciones verificando que la Comisión Técnica de Estudio de las Ofertas ha excluido las propuestas presentadas por la firma Constructora Patagonia S.R.L. para los Renglones I y II, siendo estas las ofertas más favorables en términos económicos, fundamentándose en que dicha empresa ‘... no reúne Antecedentes Empresariales requeridos en el punto C del sobre N°2, que establece el PBYC. Si bien este inciso es de carácter no excluyente, si lo es preferente, imposibilita determinar en su totalidad su capacidad técnica de ejecución.’ (fs. 3957/3963).

El área técnica de este Tribunal de Cuentas advierte que dicha Comisión no efectuó las consultas pertinentes a la empresa en cuestión sobre este punto para valerse de elementos concretos para sustentar su decisión, por lo que la misma no estaría debidamente justificada (...).”.

Además, indicó que: “(...) Seguidamente, la empresa Constructora Patagonia S.R.L. presenta una ‘Nota Impugnación’ en fecha 08/07/2021 el cual se incorpora a fojas 3964/3967, el cual es tratado en Dictamen Jurídico N.º 150/2021 suscripto por el Ab. Jesus Giovine del fecha 20/07/2021 – fs. 3968/3969 – concluyendo que ‘el escrito deducido por Constructora Patagonia S.R.L. deviene en improcedente y extemporáneo y por lo tanto debe ser rechazado en atención a los argumentos ut supra expuestos...’

Por otra parte, la empresa Constructora Patagonia S.R.L. presenta nota de fecha 20/07/2021 – fs. 3973 - en la cual manifiesta la voluntad de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

desistir de las ofertas presentadas para los renglones I, III y IV, pero mantiene la correspondiente al renglón II (...).”

También dijo que: “(...) se remiten nuevamente las actuaciones a la Dirección de Dictámenes y Contrataciones emitiéndose Dictamen N.º 153/2021 suscripto por el Ab. Jesus Giovine de fecha 26/07/2021 – fs. 3974/3978 – en el que se indica que ‘...el suscripto entiende que se cumplirían los recaudos legales para la preadjudicación de la Licitación Pública IPVyH N.º 06/20 de la Obra ‘54 VIVIENDA – BARRIO MALVINAS ARGENTINAS – RENLÓN I, RENLÓN II, RENLÓN III, RENLÓN IV – RÍO GRANDE’ (...)’.

Finalmente, luego de la intervención de Auditoría Interna mediante Informe N.º 721/21 Letra: I.P.V. (AGI) – fs. 3986/3990 – en el cual no se efectúan observaciones, se emite Resolución I.P.V. y H. N.º 1396/2021 – fs. 4039/4042 – resolviendo sobre la presente licitación (...)”.

Finalmente, previo a emitir el Acta de Constatación correspondiente, formuló a esta Secretaría Legal las siguientes consultas: “(...) 1. Con relación a las conclusiones arribadas por parte del Comisión de Evaluación de Ofertas respecto de la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por parte de la Empresa Constructora Patagonia S.R.L., las cuales se habrían sustentado a su vez en el Dictamen Jurídico N.º 121/2021 suscripto por el Dr. Osvaldo ALBEIRO Director General Asuntos Jurídicos y Notariales I.P.V. y H, si se vería afectado el principio de concurrencia que rige para las contrataciones públicas.

2. Analizar la juridicidad de la Resolución I.P.V. y H. N.º 1396/2021, en torno a la decisión adoptada en el marco de la presente licitación.

3. *Toda otra cuestión que estime corresponder, respecto al trámite licitatorio de marras*”.

Con anterioridad a emitirse el Informe Contable N° 261/2021 Letra: TCP-AOP, se suscribió el Informe Técnico N° 220/2021 Letra: TCP-SC-AT, que sobre el punto traído a colación por el Informe Contable dijo: “(...) 8. *No obra en la actuación de la Comisión Evaluadora el análisis de los antecedentes presentados por la empresa CONSTRUCTORA PATAGONIA S.R.L. toda vez que esta fue la causa de exclusión de dicha firma, no siendo este motivo excluyente de acuerdo a lo que reza el artículo 2.8.2., SOBRE N° 2, inciso c), Antecedentes Empresariales del Pliego, tampoco obra solicitud por parte de la Comisión requiriendo completar o agregar mayor información de antecedentes (...)*”.

Además, se requirió entre otras cuestiones: “(...) 2. *De acuerdo a lo analizado en el punto 7 del apartado Análisis: a criterio de esta Área Técnica, no resulta correcta la exclusión de la firma CONSTRUCTORA PATAGONIA SRL sin haber solicitado previamente documentación que acredite y permita analizar los antecedentes de la firma excluida, a efectos de poder ser evaluado por la comisión con el objeto de determinar si podría constituir una oferta aceptable (...)*”.

II. ANÁLISIS.

De manera preliminar considero relevante respecto de la instancia en que ingresaron las actuaciones a este Tribunal de Cuentas -con la suscripción de la Resolución I.P.V. y H N° 1396/2021 de Preadjudicación- traer a colación lo ya



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”,
resuelto por las máximas autoridades de este Organismo de Contralor por
Resolución Plenaria N° 117/2021.

Esta, en su parte pertinente reza: “(...) *corresponde hacer saber a la Presidenta del IPVyH (...) que la oportunidad de intervención para el ejercicio del control preventivo por parte de este Tribunal de Cuentas en las contrataciones públicas, se constituye una vez emitido el acto administrativo de adjudicación y en forma previa a la notificación del contratante de la administración y a la publicación en el Boletín Oficial o en el sitio del Órgano rector (...)*”.

Es decir, aquí al igual que aconteció en el expediente del registro del Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat N° 1307/2020 Letra: IP, caratulado: “*LICITACIÓN PÚBLICA I.P.V. Y H. N° 0005/20 – CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEPENDENCIAS IPV USHUAIA, TOLHUIN Y RÍO GRANDE*” que llevó al dictado de la Resolución Plenaria N° 117/2021, se le dará tratamiento a las actuaciones en el marco del control preventivo que ejerce este Tribunal de Cuentas.

Por otra parte, entiendo que previo a efectuar el análisis pormenorizado de los puntos expuestos en el Informe Contable N° 261/2021 Letra: TCP-AOP sería prudente traer a colación aquellos temas que refieren a esta cuestión.

Así, por Resolución I.P.V. y H N.º 370/2021 se autorizó el llamado a Licitación Pública I.P.V. y H. Obra N°6/2020 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas.

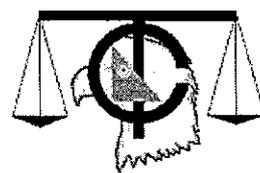
Este, en el **punto 2.8.2. Documentación que deberán contener los sobres, Sobre N.º 2, Requisitos, punto c) antecedentes empresariales**, dice: “*El I.P.V. y H. dará prioridad a las Empresas cuyos antecedentes acrediten la mayor superficie de obra ejecutada satisfactoriamente con sistema constructivo igual o similar al requerido en esta Licitación y plazos empleados en la ejecución de cada una de ellas, en el término de los últimos diez (10) años anteriores a la presente Licitación, dentro del ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego. Se presentará un detalle (ANEXO IV) correspondiente a los últimos diez (10) años, de obras públicas de Arquitectura ejecutadas, similares al que trata este Pliego, indicando en una planilla del tipo que se encuentra en el presente Pliego, cantidades ejecutadas y monto de inversión actualizado con la variación del índice INDEC CONSTRUCCIÓN NIVEL GENERAL.*”

Las obras se considerarán ejecutadas cuando cuenten, como mínimo, con recepción provisoria. En el caso de obras con inicio anterior a diez años pero con fecha de recepción provisoria comprendida en los últimos diez (10) años, se considerará la totalidad del monto del contrato actualizado. Para toda obra mencionada en la planilla deberá adjuntarse la documentación que avale los datos volcados (Contrato de Locación de obra, Planilla de cómputo y presupuesto y Acta de recepción Provisoria). El Anexo IV será considerado como Declaración Jurada de la empresa (...).”

Además, en el **punto 2.8.3. Cumplimiento de los requisitos**, indica: “*(...) Con respecto a cualquier documentación faltante o que no se ajuste al formato indicado en este pliego, requerida en el SOBRE N°2, excepto los detallados en el punto anterior, la Comisión Técnica de Estudio de las Ofertas solicitará su*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

4063

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

presentación y/o perfeccionamiento en un plazo de dos (2) días a contar desde la efectiva notificación.

Su incumplimiento, por culpa exclusiva del proponente, dará lugar al rechazo de la oferta, sin más trámite. Dicha circunstancia quedará expresada en el informe de la Comisión”.

Respecto de la evaluación de las Ofertas, el Pliego de Bases y Condiciones reza: “**3.1. Comisión técnica de estudio de las ofertas.**

La evaluación de las propuestas y de los proponentes estará a cargo de una Comisión Técnica que el Comitente designará a tal efecto, y cuya misión radica en evaluar las propuestas y sus -*proponentes, establecer un orden de prelación de las propuestas admisibles y aconsejar al Comitente sobre la adjudicación de la obra (...).

3.2. Metodología de evaluación y selección.

a) En primer término, la Comisión Técnica de Estudio de las Ofertas examinará las propuestas para determinar si están completas, si se han suministrado las garantías, demás documentación requerida y si se ajustan esencialmente a las exigencias del Pliego.

b) Con respecto a cualquier documentación faltante o que no se ajuste al formato indicado por este Pliego, la Comisión Técnica de Estudio de las Ofertas solicitará su presentación y/o perfeccionamiento en un plazo de dos (2) días, a contar desde la efectiva notificación.

c) A fin de facilitar el estudio, evaluación y comparación de ofertas, la Comisión podrá, a su discreción, solicitar a los licitantes que aclaren determinados aspectos de su oferta en el plazo que la misma establezca. En caso de que no se cumpla con lo requerido, se rechazará sin más la oferta. La solicitud de aclaración y la respuesta correspondiente se harán por escrito y no se permitirán cambios en el precio total cotizado ni en los aspectos sustanciales de la oferta (...)”.

A fojas 1765/1767 (Tomo V) la empresa Constructora Patagonia S.R.L. presentó como Anexo IV los Antecedentes Empresariales.

El 5 de mayo de 2021 el representante técnico de la empresa BESTAND S.A. (fs. 3320 Tomo XI), impugnó la Oferta de la empresa Constructora Patagonia S.R.L. con fundamento en que: “(...) presenta en su oferta, para dar cumplimiento al Anexo IV, correspondiente a ‘Declaración de Antecedentes Empresariales’ solo una construcción en el año 2015 de vivienda y consultorios, con una superficie cubierta aproximada de 600 m² y para un comitente privado.

En virtud de esto y según lo expuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, Sobre 2, inciso c, se observó que NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS de dicho punto, no pudiendo acreditar una superficie mayor a la obra de la presente licitación y que a su vez se encuentren comprendidas dentro del marco de la Obra Pública (...)”.

En igual sentido, la empresa Ing. Daniel Wallner Empresa Constructora (fs. 3321/3322 Tomo IX), entre otras cuestiones impugnó: “(...) 1- Empresa SICA RIO GRANDE CONSTRUCCIONES SRL: (...) c) Antecedentes empresariales: No



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

posee antecedentes según lo indicado en requisitos del Sobre 2 punto c (...) 2- Empresa Constructora Patagonia SRL (...) c) Antecedentes empresariales: Al igual que la empresa anterior no cumple con los requisitos de obras ejecutadas con sistema constructivo igual o similar (punto c sobre 2) (...)”.

Por Dictamen Jurídico N.º 121/2021, sobre las impugnaciones realizadas por las empresas referido a los antecedentes empresariales, se dijo lo siguiente: “(...)

I. DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA ‘ING. DANIEL WALLNER’ S/NOTA ME IPV Y H N.º 1474

I.a) SOBRE OFERENTE SICA RÍO GRANDE CONSTRUCCIONES SRL

(...) iii) No posee antecedentes empresariales según se solicita en el Pliego de bases y Condiciones ‘Sobre 2 punto c’

(...) Los antecedentes Empresariales a que se refiere el impugnante son a los que se encuadran en Obra Pública, en tanto la impugnada detalla a fs. 3106/3107, sólo obras privadas, no denunciando antecedentes de obras públicas. Tal situación deja a la impugnada en la imposibilidad de acreditar documentalmente, Contrato de Obra Pública, Planilla de Cómputo y Presupuesto, Acta de recepción provisoria. Estos antecedentes permitirían a la administración comprobar la idoneidad técnica, no sólo de la documentación que hace al desarrollo de un contrato con la administración, sino también, a su actitud técnica y cumplimiento en el desarrollo de una obra pública como la que trata la presente licitación.

Tal imposibilidad de verificar la capacidad técnica en el marco de obra pública, limita la plena evaluación que la comisión debe atenerse según Punto 3.2., con el fin de verificar dicha capacidad.

Cuando el pliego manifiesta que el comitente dará prioridad, se debe entender que no la dará a quienes no reúnan antecedentes técnicos que permitan evaluar objetivamente y documentadamente antecedentes descriptos en el pliego de bases y condiciones. Así, dar prioridad, no significa descartar o no considerar al oferente sin antecedentes como los requisitos de idoneidad, plasmada en sus antecedentes, entonces la comisión deberá observar otros parámetros, ya descriptos en el pliego, para poder evaluar la idoneidad técnica del oferente.

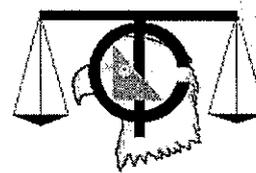
Atento lo prescripto en el PbyC, se deberá tener presente, a la hora de evaluar la capacidad técnica del oferente la prioridad a la que refiere dicho pliego, por lo que se hace lugar a la impugnación, solo al efecto de ser tenido en cuenta por la Comisión al momento de evaluar.

(...) I.b) SOBRE OFERENTE EMPRESA PATAGONIA SRL

(...) iii) Respecto de los antecedentes Empresariales que exige el Pliego de Bases y Condiciones a los efectos de evaluar la capacidad técnica y cumplimiento de contrato de obra pública, este oferente, no ha presentado antecedentes constructivos como los que se exige, como asimismo no solo menciona dos obras públicas una en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, de la cual denuncia haber alcanzado el 100% de ejecución, no obstante no presenta contrato y/o final de obra, y/o recepción provisoria. Lo mismo ocurre respecto de la obra que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

denuncia en ejecución con el gobierno de la Provincia que con sólo un 10% de avance, donde no se presentó contrato, ni planilla de cómputos. (fs. 1766/1767).

Tal circunstancia nuevamente encuadra en lo estipulado en el PB y C, cuando manifiesta que la administración dará prioridad a los oferentes que reúnan lo que se detalla en el punto c) Sobre 2 Antecedentes.

Se trata entonces de la admisibilidad por eficiencia técnica comprobada, lo que este oferente no ha realizado según se exige.

Por tal motivo se debe hacer lugar a la impugnación, entendida como aplicación de la preferencia que el Pliego ordena.

II.- DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA ‘BESTAND S.A.’ S/NOTA ME IPV Y H N.º 1461

II.a) SOBRE OFERENTE EMPRESA CONSTRUCTORA PATAGONIA S.R.L.

i) La impugnación se centra en la falta de capacidad técnica según los antecedentes empresariales acreditados parcialmente por la impugnada. Se trata de una sola obra en el marco de obra Pública que data del año 2015, y que no reúne con los requisitos previstos por el Punto c), Sobre PbyC., a ello se suma que no ha presentado, Contrato de Obra, ni recepción parcial y/o definitiva que avale dicho dato, tal lo prescribe el Pliego.

Nuevamente se hace presente el concepto 'dará prioridad', que se plasma en el pliego al momento de evaluar objetivamente la capacidad técnica del oferente, que en el caso no ha sido acreditada como lo exige el PbyC.

Por tal motivo se debe hacer lugar a la impugnación, entendida como aplicación de la preferencia que el Pliego ordena”.

En consecuencia, sobre este punto se concluyó que: “(...) respecto de la capacidad técnica en función de los antecedentes empresariales, les será de aplicación el criterio prescripto por el PB y C en el Punto c) Sobre 2”.

Por Informe N.º 7/2021 Letra: I.P.V. y H. (A.T.) la Comisión de Evaluación de Ofertas indicó que: “(...) Renglón 1, esta comisión considera que la empresa Ing. DANIEL WALLNER posee la oferta más conveniente a los intereses de la Administración, por reunir los todos aspectos técnicos, económicos y legales solicitados en el PBYC.

Siendo oportuno señalar que la Empresa Patagonia SRL ofrece la oferta económica más favorable, no obstante, no reúne Antecedentes Empresariales requeridos en el punto C del sobre N.º 2, que establece el PBYC. Si bien este inciso es de carácter no excluyente, si lo es preferente, imposibilita determinar en su totalidad su capacidad técnica de ejecución.

(...) Renglón 2, La oferta más conveniente para este renglón es la que ofrece la empresa BESTAND S.A. por un monto de \$91.599.591,84.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Tal como sucede en el Renglón N.º 1 la Empresa Patagonia SRL ofrece la oferta económica más favorable, no obstante, pero no reúne Antecedentes Empresariales requeridos en el punto C del sobre N.º 2, que establece el PBYC.

(...) Renglón 3 La oferta más conveniente para este renglón es la que ofrece la empresa J.L.C. CONSTRUCCIONES (...)

Renglón 4 La oferta más conveniente para este renglón es la que ofrece la empresa PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. (...)”.

Sobre el primer renglón se desestimó la oferta de la empresa Sica S.R.L. y sobre el cuarto renglón, se desestimó la oferta de la empresa Patagonia SRL, ambas empresas por no poseer la capacidad mínima de contratación.

El 20 de julio de 2021, la empresa Constructora Patagonia S.R.L. desistió del mantenimiento de las ofertas de los Renglones 1, 3 y 4 y mantuvo la oferta del renglón 2 (fs. 3973 Cuerpo X). Cabe tener presente que el acto de apertura de ofertas fue el 30 de abril de 2021.

La Resolución I.P.V. y H. N.º 1396/2021 en su artículo 1º autorizó el gasto, en el artículo 2º hizo lugar a la impugnación del oferente WALLNER DANIEL ANTONIO contra el Oferente SICA RÍO GRANDE SRL, en el artículo 3º hizo lugar a la impugnación del Oferente BESTAND S.A. contra el Oferente CONSTRUCTORA PATAGONIA S.R.L. atento no reunir las condiciones técnicas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones, en el artículo 4º rechazó la presentación efectuada por la empresa CONSTRUCTORA PATAGONIA S.R.L. por resultar improcedente y extemporánea y en su artículo 5º Preadjudicó la Licitación

Pública N.º 6/2020 renglón 1 a la empresa WALLNER DANIEL ANTONIO-
renglón 2 a la empresa BESTAND S.A.- renglón 3 a la empresa J.L.C.
CONSTRUCTORA S.A. y renglón 4 a la empresa PROYECTOS FUEGUINOS
S.R.L..

Asimismo, en su artículo 7 ordenó notificar a las empresas WALLNER
DANIEL ANTONIO, BESTAND S.A., J.L.C. CONSTRUCTORA S.A. y
PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L.

A continuación, se procederán a analizar los puntos traídos a
consideración:

a) **Informe Contable N° 261/2021 Letra: TCP-AOP punto 1. “Con
relación a las conclusiones arribadas por parte del Comisión de Evaluación de
Ofertas respecto de la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por parte de la
Empresa Constructora Patagonia S.R.L., las cuales se habrían sustentado a su
vez en el Dictamen Jurídico N.º 121/2021 suscripto por el Dr. Osvaldo ALBEIRO
Director General Asuntos Jurídicos y Notariales I.P.V. y H, si se vería afectado el
principio de concurrencia que rige para las contrataciones públicas”** (el resaltado
me pertenece).

Al respecto, sobre la función de la Comisión de Evaluación tal como ya
se dijo en el Informe Legal N° 82/2021 Letra: T.C.P.-C.A., la Procuración del
Tesoro, puso de manifiesto que: “(...) conforme a las competencias exclusivas y
excluyentes que tiene normativamente asignada la Comisión de Evaluación, le
correspondía el análisis no sólo de los requisitos exigidos por la normativa
vigente y por los pliegos respectivos y la evaluación de las calidades de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

oferentes, sino también -y en forma primordial- juzgar las ofertas y recomendar sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento" (Conf. Dict. 185:159).

Asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública N° 6/2021 objeto de análisis, dice: "**3.1. Comisión técnica de estudio de las ofertas.**

La evaluación de las propuestas y de los proponentes estará a cargo de una Comisión Técnica que el Comitente designará a tal efecto, y cuya misión radica en evaluar las propuestas y sus proponentes, establecer un orden de prelación de las propuestas admisibles y aconsejar al Comitente sobre la adjudicación de la obra (...).

3.2. Metodología de evaluación y selección.

a) *En primer término, la Comisión Técnica de Estudio de las Ofertas examinará las propuestas para determinar si están completas, si se han suministrado las garantías, demás documentación requerida y si se ajustan esencialmente a las exigencias del Pliego.*

b) *Con respecto a cualquier documentación faltante o que no se ajuste al formato indicado por este Pliego, la Comisión Técnica de Estudio de las Ofertas solicitará su presentación y/o perfeccionamiento en un plazo de dos (2) días, a contar desde la efectiva notificación.*

c) A fin de facilitar el estudio, evaluación y comparación de ofertas, la Comisión podrá, a su discreción, solicitar a los licitantes que aclaren determinados aspectos de su oferta en el plazo que la misma establezca. En caso de que no se cumpla con lo requerido, se rechazará sin más la oferta. La solicitud de aclaración y la respuesta correspondiente se harán por escrito y no se permitirán cambios en el precio total cotizado ni en los aspectos sustanciales de la oferta (...)”.

En relación a los principios que rigen toda Contratación Pública y específicamente la posibilidad de subsanar ofertas, por Informe Legal N° 45/2021 Letra: T.C.P.-C.A. se ha dicho que: *“Basado en la Constitución Provincial, en la Ley de Procedimientos Administrativos, el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Provincial, la jurisprudencia, los precedentes administrativos y la mejor doctrina nacional, se puede aseverar que no sólo es posible sino que es obligatorio para el ente licitante aclarar, ampliar y modificar elementos no esenciales de la oferta siempre que se den determinadas características y no esté vinculado a datos de los que se ha tomado conocimiento a partir de la apertura de las otras ofertas.*

Algunos ejemplos de ello: cuando se trate de hechos o documentos anteriores a la fecha de presentación de ofertas o en poder de oficinas públicas, o que permitan la subsanación de errores materiales u omisiones, o que se trate aclaraciones que faciliten la comparación entre las ofertas, o tendientes a respaldar los términos de la oferta, etc.

Es más, como se puede corroborar debajo, una de las potenciales consecuencias de evitar la concurrencia de alternativas o impedir



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

arbitrariamente la subsanación de ofertas es la condena al Estado por daños y perjuicios.

Por otro lado, es indispensable señalar desde ahora que: 1º) el principio de concurrencia tiene especial relevancia a lo largo de todo el procedimiento y está previsto en beneficio de la Administración Pública; por lo tanto, toda acción contraria debe ser considerada restrictivamente. 2º) La subsanación de elementos no esenciales de la oferta no afecta el principio de igualdad, en tanto y en cuanto se dé la misma posibilidad y plazo a todos los interesados.

Considérese que se ha dicho que ‘Durante el procedimiento licitatorio la finalidad ha de ser conseguir la mayor cantidad de oferentes posibles para que la concurrencia o competitividad sea efectiva. Por ende, desechar una oferta invocando el principio de igualdad es totalmente contrario al fin que la licitación y sus principios deben satisfacer’. (GORDILLO, Agustín, ‘El informalismo y la concurrencia en la licitación Pública - después de la reforma del Estado’ Capítulo VII - Fundación de Derecho Administrativo, pag. 728/729, https://www.gordillo.com/pdf_tomo11/secc5/despues7.pdf) (...)”.

En este supuesto en particular, el punto traído a análisis **-punto 2.8.2. Documentación que deberán contener los sobres, Sobre N.º 2, Requisitos, punto c) antecedentes empresariales-**, dice: “El I.P.V. y H. dará prioridad a las Empresas cuyos antecedentes acrediten la mayor superficie de obra ejecutada satisfactoriamente con sistema constructivo igual o similar al requerido en esta

Licitación y plazos empleados en la ejecución de cada una de ellas, en el término de los últimos diez (10) años anteriores a la presente Licitación, dentro del ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego. Se presentará un detalle (ANEXO IV) correspondiente a los últimos diez (10) años, de obras públicas de Arquitectura ejecutadas, similares al que trata este Pliego, indicando en una planilla del tipo que se encuentra en el presente Pliego, cantidades ejecutadas y monto de inversión actualizado con la variación del índice INDEC CONSTRUCCIÓN NIVEL GENERAL.

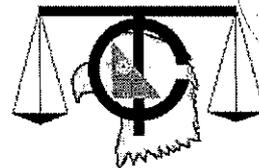
Las obras se considerarán ejecutadas cuando cuenten, como mínimo, con recepción provisoria. En el caso de obras con inicio anterior a diez años pero con fecha de recepción provisoria comprendida en los últimos diez (10) años, se considerará la totalidad del monto del contrato actualizado. Para toda obra mencionada en la planilla deberá adjuntarse la documentación que avale los datos volcados (Contrato de Locación de obra, Planilla de cómputo y presupuesto y Acta de recepción Provisoria). El Anexo IV será considerado como Declaración Jurada de la empresa (...)" (el subrayado no se corresponde con el original).

Es decir, la falta de dicho requisito no convertiría a la Oferta en inadmisibile dando lugar a que sea desestimada.

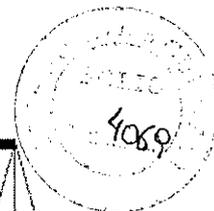
Ello es manifestado por el Servicio Jurídico del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat, quien como ya se expuso más arriba, al analizar el punto en cuestión dijo: "(...) Estos antecedentes permitirían a la administración comprobar la idoneidad técnica, no sólo de la documentación que hace al desarrollo de un contrato con la administración, sino también, a su actitud



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

técnica y cumplimiento en el desarrollo de una obra pública como la que trata la presente licitación.

Tal imposibilidad de verificar la capacidad técnica en el marco de obra pública, limita la plena evaluación que la comisión debe atenerse según Punto 3.2., con el fin de verificar dicha capacidad.

Quando el pliego manifiesta que el comitente dará prioridad, se debe entender que no la dará a quienes no reúnan antecedentes técnicos que permitan evaluar objetivamente y documentadamente antecedentes descriptos en el pliego de bases y condiciones. Así, dar prioridad, no significa descartar o no considerar al oferente sin antecedentes como los requisitos de idoneidad, plasmada en sus antecedentes, entonces la comisión deberá observar otros parámetros, ya descriptos en el pliego, para poder evaluar la idoneidad técnica del oferente (...)” (Dictamen Jurídico N° 121/2021) (el resaltado me pertenece).

Además, en su análisis advirtió que: “(...) este oferente, no ha presentado antecedentes constructivos como los que se exige, como asimismo no solo menciona dos obras públicas una en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, de la cual denuncia haber alcanzado el 100% de ejecución, no obstante no presenta contrato y/o final de obra, y/o recepción provisoria. Lo mismo ocurre respecto de la obra que denuncia en ejecución con el gobierno de la Provincia que con sólo un 10% de avance, donde no se presentó contrato, ni planilla de cómputos. (fs. 1766/1767).

(...) i) La impugnación se centra en la falta de capacidad técnica según los antecedentes empresariales acreditados parcialmente por la impugnada. Se

trata de una sola obra en el marco de obra Pública que data del año 2015, y que no reúne con los requisitos previstos por el Punto c), Sobre PbyC., a ello se suma que no ha presentado, Contrato de Obra, ni recepción parcial y/o definitiva que avale dicho dato, tal lo prescribe el Pliego (...) (el resaltado no se corresponde al original).

De ello se desprende que la empresa habría acreditado parcialmente sus antecedentes empresariales y que la Comisión de Evaluación de Ofertas contaba ya con la opinión de su Servicio Jurídico que advertía la presentación parcial de documentación pero no la necesidad de solicitar sea completada.

Aquí, el Pliego de Bases y Condiciones es claro al expresar en el **punto 2.8.3. Cumplimiento de los requisitos**, que: “(...) Con respecto a cualquier documentación faltante o que no se ajuste al formato indicado en este pliego, requerida en el SOBRE N°2, excepto los detallados en el punto anterior, la Comisión Técnica de Estudio de las Ofertas solicitará su presentación y/o perfeccionamiento en un plazo de dos (2) días a contar desde la efectiva notificación (...)”.

En consecuencia, la presentación parcial de antecedentes empresariales sería motivo para que la Comisión de Evaluación de Ofertas tuviese que seguir el procedimiento previsto en el punto 2.8.3. del Pliego de Bases y Condiciones, es decir, “solicitar su presentación y/o perfeccionamiento”.

Ahora bien, en ese caso se dio el supuesto particular de que dicho Oferente -Constructora Patagonia S.R.L.- tomó vista del expediente y en consecuencia de las impugnaciones y del Dictamen Jurídico donde se advirtió la presentación parcial de documentación. Luego, la empresa presentó una “Nota de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Impugnación” donde se refirió a este punto poniendo en discusión el requisito exigido en el Pliego de Bases y Condiciones para otorgar prioridad a una empresa sobre la otra, limitándose a cuestionar dicha cláusula sin acompañar la documentación faltante.

Seguidamente, por Informe N° 7/2021 Letra: I.P.V. y H. (A.T.) la Comisión indicó respecto de los renglones 1 y 2 de la Licitación que “(...) la Empresa Patagonia SRL ofrece la oferta económica más favorable, no obstante, no reúne Antecedentes Empresariales requeridos en el punto C del sobre N.º 2, que establece el PBYC. Si bien este inciso es de carácter no excluyente, si lo es preferente, imposibilita determinar en su totalidad su capacidad técnica de ejecución (...)” (el subrayado no se corresponde con el original).

Por tal motivo, entiendo que la Oferta presentada por la empresa CONSTRUCTORA PATAGONIA S.R.L. no habría sido declarada inadmisibles respecto de los renglones 1 y 2 donde estaba en juego el punto c) Antecedentes Empresariales, más bien, si bien resultó admisible se le dio preferencia a otros que si cumplían con los antecedentes que le otorgaban dicha condición.

Por lo tanto, mas allá de que la Comisión de Evaluación de Ofertas no habría dado debido cumplimiento a la actividad encomendada específicamente en el Pliego de Bases y Condiciones, en esta oportunidad no podría afirmarse que ello tuviese la entidad suficiente, atento a que en la presentación realizada por el empresa con posteridad a la impugnación y el Dictamen Jurídico, habiendo tomado conocimiento de la falta de presentación de la documentación, no acompañó lo que faltaba.

9

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, entiendo correspondería dar por contestado dicho punto de la consulta.

b) Informe Contable N° 261/2021 Letra: TCP-AOP “2. Analizar la juridicidad de la Resolución I.P.V. y H. N.° 1396/2021, en torno a la decisión adoptada en el marco de la presente licitación”.

Al respecto, como se indicó en apartados anteriores, la Resolución I.P.V. y H. N.° 1396/2021 en su artículo 1° autorizó el gasto, en el artículo 2° hizo lugar a la impugnación del oferente WALLNER DANIEL ANTONIO contra el Oferente SICA RÍO GRANDE SRL, en el artículo 3° hizo lugar a la impugnación del Oferente BESTAND S.A. contra el Oferente CONSTRUCTORA PATAGONIA S.R.L. atento no reunir las condiciones técnicas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones , en el artículo 4° rechazó la presentación efectuada por la empresa CONSTRUCTORA PATAGONIA S.R.L. por resultar improcedente y extemporánea y en su artículo 5° Preadjudicó la Licitación Pública N.° 6/2020 renglón 1 a la empresa WALLNER DANIEL ANTONIO- renglón 2 a la empresa BESTAND S.A.- renglón 3 a la empresa J.L.C. CONSTRUCTORA S.A. y renglón 4 a la empresa PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L..

Asimismo, en su artículo 7 ordenó notificar a las empresas WALLNER DANIEL ANTONIO, BESTAND S.A., J.L.C. CONSTRUCTORA S.A. y PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L.

Analizado el Acto Administrativo se advierte que no se resuelve notificar a los oferentes no preadjudicados de la decisión adoptada, a fin de que ejerzan su derecho de impugnarla.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL".

Ello resulta relevante, atento a que no se desprende del expediente que se haya difundido el acta de la Comisión de Evaluación de Ofertas que además de sugerir las empresas a las que preadjudicar los renglones de la Licitación, concluyó desestimar respecto del renglón 1 a la empresa SICA S.R.L. y del renglón 4 a la empresa CONSTRUCTORA PATAGONIA S.R.L.

Tampoco consta constancia de la comunicación del resultado de dicha Acta a los proponentes.

Sobre el particular, el Decreto provincial N° 674/2011 en el artículo 34 punto 60. ANUNCIOS, dice: *"Las preadjudicaciones deberán ser anunciadas durante (2) días hábiles como mínimo, en uno o más lugares visibles del local del organismo licitante, el cual tendrá acceso al público"*.

Asimismo, en el punto 61. IMPUGNACIÓN A LA PREADJUDICACIÓN indica: *"Los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares el que no podrá ser inferior a un (1) día hábil, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios (...)"*.

Es decir, en base a lo aquí expuesto debería haberse dado difusión al Informe N° 7/2021 Letra: I.P.V. y H. (A.T.) emitido por la Comisión de Evaluación de Ofertas, donde se recomendó preadjudicar los diferentes renglones de la Licitación y además, respecto del renglón 1 se desestimó la oferta de la empresa SICA S.R.L. por *"no poseer la capacidad mínima de contratación s/ PBYC. DJ. 121/21"* adoptando idéntico criterio respecto de la empresa CONSTRUCTORA

PATAGONIA SRL en relación con el renglón 4; o en su caso haberse notificado del acto de preadjudicación a los proponentes.

En consecuencia, entiendo que debería acreditarse el efectivo cumplimiento de difusión o comunicación fehaciente del acta de la Comisión de Evaluación de Ofertas, o en su caso notificar del acto administrativo de preadjudicación a todos los Oferentes, a fin de dar cumplimiento a la normativa y garantizarle a todos los oferentes la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

Sin otras cuestiones que analizar, entiendo se encontraría respondido este punto de la consulta formulada.

III. CONCLUSIÓN.

Como corolario de lo expuesto correspondería tener por analizadas las consultas realizadas en el Informe Contable N.º 261/2021 Letra: TCP-AOP.

Así, respecto de *“(...) las conclusiones arribadas por parte del Comisión de Evaluación de Ofertas respecto de la inadmisibilidad de las ofertas presentadas por parte de la Empresa Constructora Patagonia S.R.L., las cuales se habrían sustentado a su vez en el Dictamen Jurídico N.º 121/2021 suscripto por el Dr. Osvaldo ALBEIRO Director General Asuntos Jurídicos y Notariales I.P.V. y H (...)”* se consultó *“(...) si se vería afectado el principio de concurrencia que rige para las contrataciones públicas”*.

El Pliego de Bases y Condiciones, en el **punto 2.8.2. Documentación que deberán contener los sobres, Sobre N.º 2, Requisitos, punto c) antecedentes**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

empresariales, dice: “El I.P.V. y H. dará prioridad a las Empresas cuyos antecedentes acrediten la mayor superficie de obra ejecutada satisfactoriamente con sistema constructivo igual o similar al requerido en esta Licitación y plazos empleados en la ejecución de cada una de ellas, en el término de los últimos diez (10) años anteriores a la presente Licitación, dentro del ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego. Se presentará un detalle (ANEXO IV) correspondiente a los últimos diez (10) años, de obras públicas de Arquitectura ejecutadas, similares al que trata este Pliego, indicando en una planilla del tipo que se encuentra en el presente Pliego, cantidades ejecutadas y monto de inversión actualizado con la variación del índice INDEC CONSTRUCCIÓN NIVEL GENERAL.

Las obras se considerarán ejecutadas cuando cuenten, como mínimo, con recepción provisoria. En el caso de obras con inicio anterior a diez años pero con fecha de recepción provisoria comprendida en los últimos diez (10) años, se considerará la totalidad del monto del contrato actualizado. Para toda obra mencionada en la planilla deberá adjuntarse la documentación que avale los datos volcados (Contrato de Locación de obra, Planilla de cómputo y presupuesto y Acta de recepción Provisoria). El Anexo IV será considerado como Declaración Jurada de la empresa (...)” (el subrayado no se corresponde con el original).

Es decir, la falta de dicho requisito no convertiría a la Oferta en inadmisibile dando lugar a que sea desestimada.

Además, el Servicio Jurídico del IPVyH en el Dictamen Jurídico N.º 121/2021 expuso que: “(...) este oferente, no ha presentado antecedentes constructivos como los que se exige, como asimismo no solo menciona dos obras públicas una en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, de la cual denuncia

haber alcanzado el 100% de ejecución, no obstante no presenta contrato y/o final de obra, y/o recepción provisoria. Lo mismo ocurre respecto de la obra que denuncia en ejecución con el gobierno de la Provincia que con sólo un 10% de avance, donde no se presentó contrato, ni planilla de cómputos. (fs. 1766/1767).

(...) i) La impugnación se centra en la falta de capacidad técnica según los antecedentes empresariales acreditados parcialmente por la impugnada. Se trata de una sola obra en el marco de obra Pública que data del año 2015, y que no reúne con los requisitos previstos por el Punto c), Sobre PbyC., a ello se suma que no ha presentado, Contrato de Obra, ni recepción parcial y/o definitiva que avale dicho dato, tal lo prescribe el Pliego (...)” (el resaltado no se corresponde al original).

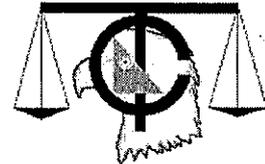
De ello se desprende que la empresa habría acreditado parcialmente sus antecedentes empresariales y que la Comisión de Evaluación de Ofertas contaba ya con la opinión de su Servicio Jurídico que advertía la presentación parcial de documentación pero no la necesidad de solicitar sea completada.

Aquí, el Pliego de Bases y Condiciones es claro al expresar en el **punto 2.8.3. Cumplimiento de los requisitos**, que: “(...) Con respecto a cualquier documentación faltante o que no se ajuste al formato indicado en este pliego, requerida en el SOBRE N°2, excepto los detallados en el punto anterior, la Comisión Técnica de Estudio de las Ofertas solicitará su presentación y/o perfeccionamiento en un plazo de dos (2) días a contar desde la efectiva notificación (...)”.

En consecuencia, la presentación parcial de antecedentes empresariales sería motivo para que la Comisión de Evaluación de Ofertas tuviese que seguir el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

4073

“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

procedimiento previsto en el punto 2.8.3. del Pliego de Bases y Condiciones, es decir, “solicitar su presentación y/o perfeccionamiento”.

Ahora bien, en ese caso se dio el supuesto particular de que dicho Oferente -Constructora Patagonia S.R.L.- tomó vista del expediente y en consecuencia de las impugnaciones y del Dictamen Jurídico donde se advirtió la presentación parcial de documentación. Luego, la empresa presentó una “Nota de Impugnación” donde se refirió a este punto poniendo en discusión el requisito exigido en el Pliego de Bases y Condiciones para otorgar prioridad a una empresa sobre la otra, limitándose a cuestionar dicha cláusula sin acompañar la documentación faltante.

Seguidamente, por Informe N° 7/2021 Letra: I.P.V. y H. (A.T.) la Comisión indicó respecto de los renglones 1 y 2 de la Licitación que “(...) la Empresa Patagonia SRL ofrece la oferta económica más favorable, no obstante, no reúne Antecedentes Empresariales requeridos en el punto C del sobre N.º 2, que establece el PBYC. Si bien este inciso es de carácter no excluyente, si lo es preferente, imposibilita determinar en su totalidad su capacidad técnica de ejecución (...)” (el subrayado no se corresponde con el original).

Por tal motivo, entiendo que la Oferta presentada por la empresa CONSTRUCTORA PATAGONIA S.R.L. no habría sido declarada inadmisibles respecto de los renglones 1 y 2 donde estaba en juego el punto c) Antecedentes Empresariales, más bien, si bien resultó admisible se le dio preferencia a otros que si cumplían con los antecedentes que le otorgaban dicha condición.

Por lo tanto, mas allá de que la Comisión de Evaluación de Ofertas no habría dado debido cumplimiento a la actividad encomendada específicamente en el Pliego de Bases y Condiciones, en esta oportunidad no podría afirmarse que ello tuviese la entidad suficiente, atento a que en la presentación realizada por el empresa con posteridad a la impugnación y el Dictamen Jurídico, habiendo tomado conocimiento de la falta de presentación de la documentación, no acompañó lo que faltaba.

Por otro lado, sobre el pedido de “(...) *Analizar la juridicidad de la Resolución I.P.V. y H. N.º 1396/2021, en torno a la decisión adoptada en el marco de la presente licitación*”, se advirtió que dicho Acto Administrativo no resuelve notificar a los oferentes no preadjudicados de la decisión adoptada, a fin de que ejerzan su derecho de impugnarla.

Ello resulta relevante, atento a que no se desprende del expediente que se haya difundido el acta de la Comisión de Evaluación de Ofertas que además de sugerir las empresas a las que preadjudicar los renglones de la Licitación, concluyó desestimar respecto del renglón 1 a la empresa SICA S.R.L. y del renglón 4 a la empresa CONSTRUCTORA PATAGONIA S.R.L. Tampoco consta constancia de la comunicación del resultado de dicha Acta a los proponentes.

Sobre el particular, el Decreto provincial N° 674/2011 en el artículo 34 punto 60. ANUNCIOS, dice: “*Las preadjudicaciones deberán ser anunciadas durante (2) días hábiles como mínimo, en uno o más lugares visibles del local del organismo licitante, el cual tendrá acceso al público*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

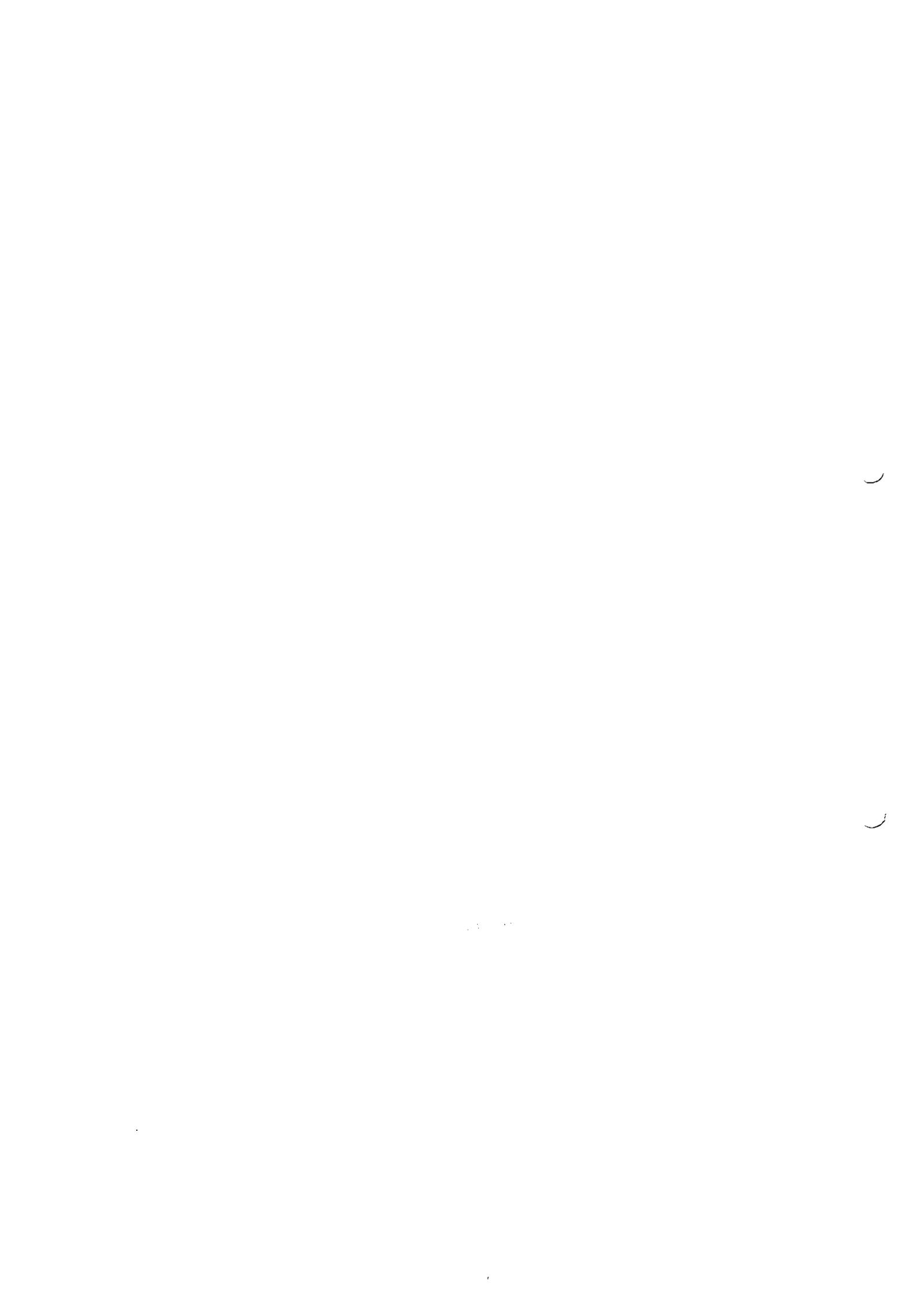
Asimismo, en el punto 61. IMPUGNACIÓN A LA PREADJUDICACIÓN indica: “Los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares el que no podrá ser inferior a un (1) día hábil, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios (...)”.

En consecuencia, entiendo que debería acreditarse el efectivo cumplimiento de difusión o comunicación fehaciente del acta de la Comisión de Evaluación de Ofertas, o en su caso notificar del acto administrativo de preadjudicación a todos los Oferentes, a fin de dar cumplimiento a la normativa y garantizarles la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

Sin otras consideraciones, se giran las presentes para la continuidad del trámite.



Dra. María Belén URQUIZA
Asesora Letrada Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

4075

"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota Interna N° 1835/2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Cdte: Expte N.º 1255/2020

Ushuaia, 24 de agosto de 2021

**AL SECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. DAVID RICARDO BEHRENS**

Comparto el criterio vertido en el Dictamen Legal N° 27/2021, Letra: T.C.P.-A.L., suscripto por la Asesora Letrada Subrogante, Dra. María Belén URQUIZA, en el marco del Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat caratulado: "54 VIVIENDAS – BARRIO MALVINAS ARGENTINAS – RIO GRANDE".

En consecuencia, se elevan las actuaciones con un total de diez (10) cuerpos y 4075 fojas, incluida la presente

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

